

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 172.

El Sr. Presidente de la Cámara oficial Sindical Agraria de esta capital, me participa haber desaparecido a un ganadero de Viniegra de Abajo (Logroño), un caballo tordo, crin atusada y cola entresacada, de siete años, y 1'45 metros de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de octubre de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

377.—Derechos 22 pesetas.

2-5

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos definitivos del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de la Madera, aprobados por orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín oficial del Estado número 227, del día 15 de agosto de 1949)

(Continuación)

10. Nombrar el Vocal representante del Montepío en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

11. Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

12. Someter a la Asamblea general para su aprobación, la memoria anual de los estados de cuentas, los inventarios y los balances del Montepío.

13. Aprobar la distribución de fondos.

14. Acordar las inversiones.

15. Imponer las sanciones procedentes, con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

16. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones provinciales Permanentes.

17. Resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los acuerdos entre las Comisiones provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

18. Proveer las vacantes que se

produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o de los de la Asamblea general.

19. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 51. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros o por que el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 52. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado, y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias el orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 53. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y un tercio de los mismos en segunda.

Art. 54. Los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de actas correspondiente, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 55. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrá celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, de

biendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

Sección 3.ª—Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario de Actas

Art. 56. En el Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora concurren la alta representación y orientación de la entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 57. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 58. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

Sección 4.ª—De la Comisión Interprovincial Permanente

Art. 59. La Comisión Interprovincial Permanente es el órgano que en nombre de la Junta Rectora tiene como función el gobierno directo y constante del Montepío.

Art. 60. Corresponderán a la Comisión Interprovincial Permanente las siguientes funciones:

1.ª El estudio y resolución de los expedientes sobre la concesión de las prestaciones que se establezcan a continuación, previo informe de la Comisión provincial Permanente y de la Dirección del Montepío.

- a) Pensión de jubilación.
- b) Pensión de invalidez.
- c) Pensión de viudedad.
- d) Pensión de orfandad.
- e) Pensión por larga enfermedad.

2.ª Elevar a la resolución de la Junta rectora, debidamente informados, los expedientes a que se refiere el apartado anterior cuando ofrezcan duda.

3.ª Informar a la Junta Rectora sobre aquellos acuerdos que, adoptados por las Comisiones provinciales Permanentes, hubieran sido suspendidos por el Delegado provincial.

4.ª Conocer los estados de cuentas, Balances mensuales y situación administrativa del Montepío.

5.ª Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

6.ª Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

7.ª Ejercitar todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, lo sean expresamente delegadas.

8.ª La resolución de toda clase de asuntos de trámite que sean sometidos a su consideración.

Art. 61. La Comisión Interprovincial Permanente se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo ser citados los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y por duplicado, a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompañada del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de los miembros o por proponerlo el Director atendiendo a razones justificadas.

Art. 62. Los acuerdos de la Comisión Interprovincial Permanente se adoptarán por mayoría de votos, entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y en la segunda, será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Las conclusiones y acuerdos deberán constar en el libro de actas de la Junta Rectora, y autorizados con la firma del Presidente y Secretario.

Art. 63. La Comisión Interprovincial Permanente estará integrada por Vocales natos y Vocales electivos, que representarán a las diversas categorías profesionales, en el número y proporción que establezca la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

### CAPITULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PROVINCIALES

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Constitución y funcionamiento de las Comisiones provinciales Permanentes

Art. 64. Se constituirán Comisiones provinciales Permanentes en las provincias de la jurisdicción de este Montepío Interprovincial en que se determine por la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, que asimismo determinará dónde debe quedar establecido el domicilio social de cada Comisión.

Art. 65. Las Comisiones provinciales Permanentes se reunirán siempre que lo determine el Presidente, o mediante propuesta a aquél, del Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Como mínimo, celebrarán sesión cada quince días.

Art. 66. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fue recibido por su destinatario. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segunda convocatoria, se celebrará una hora después de la señalada para la primera.

Art. 67. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez que concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes con voto, y un mínimo de la tercera parte de la misma en segunda. En las Comisiones provinciales Permanentes con cuatro vocales se exigirá como mínimo la concurrencia en segunda convocatoria de dos vocales electivos para que sean válidos los acuerdos adoptados en la misma.

Art. 68. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmará el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el Acta se pasará al Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 69. El Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales remitirá al órgano de gobierno superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las Actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión en los casos en que proceda.

Art. 70. Las Comisiones provinciales Permanentes, como delegadas de los órganos de gobierno, tendrán las siguientes misiones y facultades:

#### A) Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.

2.º Informar a los órganos superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.º Examinar e informar las solicitudes de las prestaciones que a continuación se establecen, elevándolas a la Comisión Interprovincial Permanente para su resolución definitiva.

a) Pensión por jubilación.

b) Pensión por invalidez.

c) Pensión de viudedad.

d) Pensión de orfandad.

e) Pensión por larga enfermedad.

Asimismo informarán los expedientes relativos a las prestaciones extraordinarias y donativos que deban ser resueltos por la Junta Rectora.

4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

#### B) De representación.

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación del Montepío y de sus órganos de gobierno.

2.º Representar a los órganos superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

#### C) De vigilancia.

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Interprovincial Permanente.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

4.º Revisar los expedientes relativos a pensiones por invalidez que hubieren concedido los órganos de gobierno competentes a cualquiera de los asociados de su jurisdicción.

#### D) Resolutivas.

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los órganos superiores, conforme determinan estos Estatutos, los expedientes relativos a auxilios por fallecimiento, solicitado por los asociados comprendidos dentro de su jurisdicción.

2.º Conceder las prestaciones extraordinarias y donativos que fueren de su competencia, de acuerdo con las normas establecidas por los órganos de gobierno de esta Institución.

3.º Constituirse en Patronato Tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral con residencia en la provincia.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—De la composición de las Comisiones provinciales Permanentes

Art. 71. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán constituidas por Vocales natos y electivos, cuyo número y proporción de las diversas categorías profesionales será establecido expresamente por resolución correspondiente del servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

#### Sección 3.<sup>a</sup>—De la representación de las Comisiones Provinciales en la Asamblea general

Art. 72. Los Vocales electivos de las Comisiones provinciales estarán representados en la Asamblea general en el número y con la participación de las distintas categorías profesionales que se establezcan en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

### CAPITULO IV

#### ELECCIÓN DE VOCALES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

##### Sección 1.<sup>a</sup>—Disposiciones relativas a los miembros de los órganos de Gobierno

Art. 73. Para ser Vocal de los órganos de Gobierno de este Montepío se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando, como mínimo, diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 74. Para ser Vocal de la Asamblea general será necesario formar parte de las Comisiones provinciales Permanentes.

Art. 75. Para ser Vocal de las Comisiones provinciales Permanentes se preferirá, en igualdad de circunstancias, aquellas personas que reúnan la condición de residir en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 76. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los órganos de Gobierno del Montepío son honoríficos y obligatorios.

Art. 77. Los cargos de Vocales electivos del Montepío tendrán la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 78. Aquellos miembros de los órganos de Gobierno que por razón de sus trabajos no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables, a juicio de la misma.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—De la elección de las Comisiones provinciales Permanentes

Art. 79. Los componentes de las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos provinciales que tengan el carácter de afiliados a este Montepío, elegirán los Vocales electivos de la Comisión provincial correspondiente entre las personas que reúnan las condiciones que se determinan en estos Estatutos, y con arreglo al número y categoría profesionales que se preceptúan en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. A las Juntas Sociales corresponderá la elección de los Vocales representantes de los trabajadores y a las Económicas, la de los Empresarios.

Art. 80. La duración del mandato de los Vocales electivos de las Comisiones provinciales Permanentes será de dos años. Al finalizar este plazo serán sustituidos, si no fueran reelegidos, por el procedimiento establecido para su elección en el artículo anterior.

No obstante lo establecido anteriormente, se prorrogará el mandato de los Vocales que fueren miembros de la Asamblea general hasta la fecha en que cesaren en dicho organismo, conforme a lo establecido en el artículo 36 de estos Estatutos.

Art. 81. Las actas de elección, debidamente autorizadas por el Delegado provincial de Sindicatos, serán remitidas a las Delegaciones provinciales de Trabajo las que, con su informe las elevarán a la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales aprobará, si procede, la designación de Vocales efectuada, extendiendo a los mismos los nombramientos oportunos. Una vez autorizada por dicho Servicio la constitución de una Comisión Permanente provincial será convocada por el Delegado provincial de Trabajo, quien dará posesión a los Vocales, levantando el acta correspondiente, que se remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

(Se continuará)

#### DIRECCION GENERAL DE SEGUROS

##### Aviso oficial

A virtud de lo dispuesto en la orden ministerial de 13 de enero del corriente

te año, declarando en liquidación y disolución intervenida la entidad gestora de «La Mutual Latina», y la administración y liquidación intervenida de «La Mutual Latina», se requiere por el presente aviso oficial a los Asociados Tontinos de las Cajas de Vida de 1920 a 1936, ambas inclusive, y Cajas de Contraseguro 1939 a 1940, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, para que hasta el día 30 del mes de noviembre próximo, presenten instancia dirigida al Ilmo Sr. Director general de Seguros, Serrano, 69, Madrid, haciendo expresión en la misma de las cantidades que se consideran a su favor, debiendo acompañar a estos efectos las pólizas que tengan sin cancelar (excluidas las pólizas transformadas en Seguro de Vida), último recibo satisfecho, fé de vida de los respectivos beneficiarios, copia de la carta en que reclamaron el pago, contestación obtenida, y aquellos otros documentos que estimen necesarios a la mejor justificación de sus créditos.—Madrid y septiembre de 1949.—El Director general J. Ruiz. 1978

378.—Derechos 54 pesetas.

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Tesorería de Hacienda

Concurso para la extensión o relleno de las matrices y recibos de las diferentes contribuciones e impuestos

Pliego de condiciones para la confección de matrices y recibos o patentes, conforme a lo prevenido en el art. 57 del Estatuto de Recaudación.

Primera. El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1950 en esta provincia, correspondientes a la tributación por Rústica, Urbana e Industrial los cuales se calculan, aproximadamente, en 103.000 matrices y recibos 225.000.

Segunda. La confección de las matrices y recibos se realizarán en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilite al concesionario y tomando por base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o blancos que los impresos contengan. También podrán rellenar se a máquina.

Tercera. El precio del servicio consistirá en 30 pesetas por el millar de matrices y en 20 pesetas por el de recibos.

Cuarta. Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor a la Delegación de Hacienda juntamente con los documentos cobratorios originarios, dentro de los quince días siguientes al de la recepción por él de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta. En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e

inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta. El abono del precio estipulado se efectuará por quincenas, com prendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima. Toda entrega de documentos e impresos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, será contra el correspondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda el movimiento en impresos, mediante una cuenta en la que, por clases de éstos, constituirá cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5 por 100 al de los exactamente precisos, e integrarán la data los rellenos para el servicio, los que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava. En concepto de fianza afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Delegado de Hacienda, el 5 por 100 del importe del concurso en función de las matrices y recibos calculados.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario, determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden que cupiere exigirle.

El plazo para la presentación de solicitudes ante esta Delegación de Hacienda, será de quince días naturales a partir de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de estos anuncios.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrasosa —V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 2039

379.—Derechos 138 pesetas.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia referente a la formación de Documentos Cobratorios de la Riqueza Urbana

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana, para el año 1950, de acuerdo con el repartimiento formado por esta Administración, según se detalla en las relaciones que se unen a esta circular.

El Padrón se hará por duplicado utilizando los mismos impresos, modelo núm. 5, que en años anteriores, incluyéndose, en ambos ejemplares, todos los edificios y solares que tributan en la actualidad y cuyo líquido imponible sea superior a 25 pesetas, teniendo en cuenta las variaciones jurídicas, físicas y económicas aprobadas en los respectivos Registros fiscales de edificios y solares y las que hayan sido notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En los Padrones se habilitarán las siguientes columnas: Número de matrícula, si la tuvieran; número de Registro fiscal, que nunca puede variar; número de orden o de Padrón, que será correlativo; nombre y apellidos de los contribuyentes; calle donde está situada la finca y número de gobierno; producto íntegro o renta anual; líquido imponible y total contribución al 30'10 por 100 sobre el líquido imponible. Y en la carpeta final se consignarán, imprescindiblemente, las siguientes cantidades totales: Producto íntegro; líquido imponible; cuota para el Tesoro al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo municipal al 55 por 100 y Recargo transitorio, 20 por 100, ambos sobre la cuota del Tesoro, lo mismo a Registros fiscales comprobados que a los sin comprobar (conservando estos últimos el aumento del 25 por 100 establecido por la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940). Respecto de los términos municipales de San Pedro Manrique y Langa de Duero, que tienen Recargo de paro obrero, se incrementará el coeficiente total de 30'10 por 100 en 1'72 que corresponde al citado Recargo de paro obrero al 10 por 100 de la cuota del Tesoro.

La distribución de la cantidad que corresponde a cada finca, como cuota contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por decreto de 4 de julio de 1947 (*Boletín oficial* del 23), es decir, en la columna de anual se consignarán, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la semestral, por su mitad, las comprendidas entre 50'01 y 100 pesetas, y en la de trimestral, por su cuarta parte, las que excedan de 100 pesetas.

El Padrón y su duplicado se unirán:

- Estado gradual del número de fincas figuradas en el Padrón, según el importe de su líquido imponible y con arreglo a la escala que figura en el impreso correspondiente a Riqueza Urbana.

- Relación certificada de las fincas que posee el Estado y que no estén exentas de tributación, expresando su procedencia,

- Estado de fincas exentas perpetua y temporalmente del pago de contribución.

- Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles; haciendo constar si se ha producido reclamación alguna.

- Estado relación de fincas cuyo líquido imponible no exceda de 25 pesetas y que figuraron en contribución el año 1948, haciendo constar, el número de orden; número del Registro fiscal que tuviere la finca; nombre y apellidos del contribuyente exento y líquido imponible de la finca.

Se confeccionarán dos ejemplares de Lista cobratoria; en los mismos impresos, modelo número 7, e igual que en años anteriores; y en ellas se incluirán todos los edificios y solares que se hayan consignado en los Padrones, e igualmente, en la carpeta final se pon

drán las mismas cantidades totales que en las de los Padrones, a excepción del producto íntegro que no figurará. Dichas Listas cobratorias serán reintegradas con un timbre móvil de 0'50 pesetas cada una, según el artículo 30 y número 4 de la vigente ley del Timbre.

La distribución de la cuota contributiva o total contribución, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado decreto de 4 de julio de 1947, o sea: en la columna del tercer trimestre se consignarán, por su importe total, las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero, y las que excedan de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte, en los cuatro trimestres.

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, se consignarán, a nombre de éste, con las de su respectiva calle, y al final de los padrones y de las listas, se establecerá el siguiente estado resumen, por sus respectivos importes, de lo que corresponda a bienes de los contribuyentes vecinos, a los hacendados forasteros y a los bienes que figuren a nombre del Estado.

El recargo del 6 por 100 sobre cuota del Tesoro, establecido por orden ministerial de 30 de diciembre de 1948, en virtud de la autorización concedida por el artículo 24 de la ley de Presupuestos de 23 del citado mes y año, no será incluido en los precitados Padrones y Listas cobratorias.

Los documentos cobratorios de que se trata, quedarán terminados antes del 15 de octubre próximo, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales debidamente informadas por la Junta Pericial, se remitirán, en unión de los Padrones y Listas cobratorias, a esta Administración, antes del día 5 de noviembre próximo.

Para mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario, a ser posible, que estos documentos se hagan a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, o no se ajusten a todo lo anteriormente expuesto, serán devueltos para su nueva confección o corrección, según proceda, debiendo tener nuevo ingreso en esta Administración en el plazo máximo de cinco días, a contar de la fecha de recibido el documento para su subsanación.

Esta Administración encarece y espera que los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo se aplicarán, inexorablemente, las sanciones reglamentarias, que en su caso, procedan.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1999

# Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

## Contribución Urbana.-Año de 1950

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, de los cuales deben tributar al 17-20 por 100 sobre el líquido imponible asignado, por cuota para el Tesoro; con el recargo municipal del 55 por 100; y el Recargo transitorio para el Tesoro al 20 por 100, ambos sobre la cuota del Tesoro.

### A Y U N T A M I E N T O S

	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17-20 por 100		Recargo municipal 55 por 100		Recargo transitorio 20 por 100		Total contribución	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abadía.....	161 73	27 83	15 29	5 56	48 68	7 68	389 09	707 44	141 113	4 113
Acedos.....	25 33	2 40	0 87	0 28	14 119 06	2 419 88	13 433 93	24 419 88	4 883 93	141 976 06
Aguayeva de la Vega.....	1 019 25	175 31	96 42	35 06	5 744	987 97	5 744	987 97	1 025 63	5 744
Alaló.....	867 74	149 25	82 09	29 85	4 845 72	883 46	4 845 72	883 46	1 025 63	4 845 72
Alameda (La).....	2 288 86	385 08	211 79	77 02	2 006 65	345 14	2 006 65	345 14	2 006 65	345 14
Alcalá de la Torre.....	88 71	14 41	7 95	2 87	4 614	789 61	4 614	789 61	4 614	789 61
Alcozar.....	866 61	149 03	81 98	29 81	4 715 90	811 12	4 715 90	811 12	4 715 90	811 12
Alcubilla de las Peñas.....	1 191 47	204 93	112 71	40 99	3 146	521 29	3 146	521 29	3 146	521 29
Aldehuela de Agreda.....	472 89	81 33	44 73	16 27	1 765	303 58	1 765	303 58	1 765	303 58
Alentisque.....	1 594 40	27 42	97 89	35 27	10 042 50	1 737 31	10 042 50	1 737 31	10 042 50	1 737 31
Almbrona.....	569 11	97 89	53 84	19 58	3 265 12	561 60	3 265 12	561 60	3 265 12	561 60
Argejón.....	1 594 40	27 42	97 89	35 27	2 896 46	51 374 07	2 896 46	51 374 07	2 896 46	51 374 07
Ayágas.....	1 254 56	215 78	118 68	43 16	16 954 75	1 000 22	16 954 75	1 000 22	16 954 75	1 000 22
Barrionarín.....	1 712 35	122 52	67 39	24 50	4 416 70	71 67	4 416 70	71 67	4 416 70	71 67
Beraton.....	1 146 36	197 17	108 44	39 43	3 245 70	58 26	3 245 70	58 26	3 245 70	58 26
Berzosa.....	1 160	25 80	14 19	5 06	200 130 03	34 422 36	200 130 03	34 422 36	200 130 03	34 422 36
Biecos.....	38 44	6 61	3 63	1 32	385	57 71	385	57 71	385	57 71
Biocona.....	89 69	15 32	8 43	3 06	1 065 66	201 11	1 065 66	201 11	1 065 66	201 11
Boigas de Perales.....	396 28	61 84	31 81	11 57	818 20	140 73	818 20	140 73	818 20	140 73
Boos.....	647 63	111 39	61 26	22 28	12 424	3 588 06	12 424	3 588 06	12 424	3 588 06
Bretón.....	729 13	124 13	69 92	25 43	3 268 06	584 46	3 268 06	584 46	3 268 06	584 46
Brias.....	2 349 96	404 09	222 24	80 82	6 451 84	111 82	6 451 84	111 82	6 451 84	111 82
Buñanco.....	35 73	10 37	5 63	2 04	15 169 25	2 695 68	15 169 25	2 695 68	15 169 25	2 695 68
Buñabaz.....	872 48	140 21	80 04	29 63	1 176 50	201 11	1 176 50	201 11	1 176 50	201 11
Canamaque.....	749 54	138 23	71 53	26 93	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Caracena.....	749 54	138 23	71 53	26 93	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Carrasosa de Abajo.....	1 932 93	323 71	173 92	62 62	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Castellón de Abajo.....	5 25	9 67	5 30	1 94	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Castellón de Arriba.....	1 064 13	183 03	100 67	36 61	3 245 70	58 26	3 245 70	58 26	3 245 70	58 26
Cerón.....	2 200	84 40	43 24	15 82	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Ciradosa.....	2 484 34	427 34	235 07	85 51	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Comarzal.....	621 84	106 94	58 83	21 39	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Cortos.....	2 017 80	335 75	194 66	71 15	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Cubilla.....	788 30	136 97	69 83	25 39	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Cuesta (La).....	33 40	5 74	3 15	1 14	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Cueva de Agreda.....	453 12	77 94	42 87	15 59	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Cueva de Ayllón.....	681 74	117 26	64 50	23 45	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Cueva de Soria.....	275 31	47 35	26 04	9 47	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Chaoarra.....	1 207 00	20 76	11 42	4 15	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Chercoles.....	2 291 09	388 91	213 90	77 79	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Cherros.....	666 80	114 69	63 07	22 94	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Escobosa de Almazán.....	1 86 34	32 05	17 66	6 41	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Espejón.....	2 813 48	589 30	296 62	107 86	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Esteras de Soria.....	704 79	121 22	66 67	24 24	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Estero de Medina.....	1 522 94	261 95	144 07	52 39	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Fresno de Caracena.....	3 004 23	516 75	284 21	103 55	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82	10 821 86	1 811 82
Fuentebarcial.....	732 57	126 02	69 31	25 20	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Fuentebarcial.....	1 507 78	259 34	142 64	51 87	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Hinojosa de Agreda.....	1 478 18	234 24	126 64	46 85	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Hoz de Abajo.....	314 15	54 03	29 32	10 81	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Hoz de Arriba.....	1 171 01	201 53	114 68	42 37	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Jués.....	1 823 93	323 71	173 92	62 62	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Laina.....	1 523 93	263 10	144 70	52 62	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
Liceras.....	1 008 13	173 39	95 35	34 67	1 197	195 56	1 197	195 56	1 197	195 56
<b>Totales.....</b>	<b>89 668 22</b>	<b>15 422 93</b>	<b>8 432 61</b>	<b>3 084 59</b>	<b>26 930 13</b>	<b>4 818 82</b>	<b>26 930 13</b>	<b>4 818 82</b>	<b>26 930 13</b>	<b>4 818 82</b>

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobados y comprobados su Registro fiscal de edificios y solares, los cuales deben tributar al 17-20 por 100 sobre el líquido imponible asignado como cuota para el Tesoro; con el recargo municipal del 55 por 100; con el recargo transitorio del 20 por 100, ambos sobre la cuota del Tesoro, y con el 10 por 100 de paro obrero, y el 40 por 100 recargo para amortización de empréstitos, también sobre la cuota del Tesoro, si lo tienen establecidos, estos dos últimos.

	Líquido imponible		Cuota del Tesoro al 17-20 por 100		Recargo municipal 55 por 100		Recargo transitorio 20 por 100		Recargo de paro obrero 10 por 100		Recargo de empréstitos 40 por 100		Total contribución	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abadía.....	5 094 10	876 18	481 90	175 24	1 583 82	228 36	1 583 82	228 36	1 583 82	228 36	1 583 82	228 36	1 583 82	228 36
Abejar.....	6 635 40	1 141 39	627 70	228 36	1 997 25	281 51	1 997 25	281 51	1 997 25	281 51	1 997 25	281 51	1 997 25	281 51
Abión.....														

	1	2	3	4	5	6	7
Adradas.....	4 113	707 44	289 09	141 45			1 298 02
Agreda.....	141 976 06	24 419 88	13 433 93	4 883 93			42 784 79
Agrilar de Montaña.....	5 744	987 97	543 21	197 59			1 728 93
Alconaba.....	1 025 63	883 46	458 40	166 63			1 794 86
Alcubilla de Avellaneda.....	4 845 72	244 15	134 28	48 85			1 468 55
Alcubilla de Marqués.....	1 419 40	345 14	189 83	63 05			437 26
Aldea de San Esteban.....	2 006 65	789 61	436 48	153 05			604
Aldeanueva.....	4 614	811 12	436 12	182 33			1 388 81
Aldeanueva de Abajo.....	4 715 90	811 12	436 12	182 33			1 419 46
Aldeanueva de Arriba.....	3 146	521 29	28 76	106 25			946 94
Aldeanueva del Rincon.....	304	52 29	28 76	106 25			351 91
Aldehuela de Perahiez.....	1 765	303 58	166 97	60 79			51 51
Aldehuela de Perahiez.....	1 810 50	311 40	171 27	62 97			93 27
Alhambra.....	10 042 50	1 737 31	950 62	345 46			544 94
Almazán.....	8 312	1 439 66	786 81	285 83			3 022 79
Almaraz.....	3 265 12	561 60	308 80	112 82			501 90
Almazán.....	28 288 16	4 004 70	2 202 48	800 84			982 72
Almazán.....	298 686 45	51 374 07	28 255 74	982 72			7 006 22
Almazán.....	16 954 75	1 000 22	1 608 92	58 904 62			89 504 62
Almazán.....	416 70	71 67	39 42	15 16			5 168 38
Almazán.....	3 245 70	58 26	307 06	114 83			1 195 42
Almazán.....	200 130 03	34 422 36	18 932 30	6 884 47			976 96
Arenillas.....	385	57 71	31 74	11 54			60 289 19
Arceval de la Sierra.....	1 169 25	201 11	110 61	40 22			100 99
Ataca.....	2 085 68	360 45	198 25	72 09			351 94
Ausejo de la Sierra.....	818 20	140 73	77 40	28 16			630 29
Barazona.....	12 424	2 186 93	1 176 51	437 39			246 29
Barzonas.....	3 588 06	584 46	321 45	116 89			3 789 63
Barzonas.....	2 214 44	351 05	209 57	76 21			1 022 80
Bayubas de Abajo.....	64 851 84	11 182 92	6 184 98	2 290 90			666 80
Berlanga de Duero.....	178 40	30 72	16 37	6 14			19 520 41
Blaos.....	15 197	1 395 47	717 97	252 18			74 75
Bordecobax.....	1 594 40	100 46	54 96	20 10			175 82
Borobida.....	1 197	195 56	107 56	38 23			2 284 58
Buberos.....	1 197	195 56	107 56	38 23			842 23
Buitrago.....	160 880 15	27 677 38	15 219 26	5 384 23			48 424 92
Burgo de Osma.....	8 144	1 400 77	770 42	280 15			2 451 34
Cabrera del Campo.....	1 981	297 53	150 64	47 51			415 08
Calatañazor.....	2 080 15	337 78	196 78	71 56			586 99
Calderuela.....	3 026 50	520 56	286 81	104 13			916 13
Candanchera.....	614	105 60	58 08	21 12			181 80
Carbón de Frontes.....	952 50	163 86	90 05	32 78			582 69
Cardeñosa de Abajo.....	2 767	475 92	261 76	95 18			832 86
Carrasosa de Arriba.....	1 768 16	304 12	167 26	60 82			532 30
Carrasosa de la Sierra.....	2 355	405 06	222 78	81 01			654 67
Castejón del Campo.....	1 175	374 10	205 75	74 82			708 85
Castellón de la Sierra.....	976 50	1					

RESUMEN GENERAL

	AYUNTAMIENTOS							Total contribución
	1	2	3	4	5	6	7	
Torreblacos.....	382 50	65 79	36 18	18 16	»	»	115 13	
Torrubia de Soria.....	9.829	1.690 69	929 89	338 10	»	»	2.958 70	
Trévago.....	5.040	866 88	476 78	173 38	»	»	1.517 04	
Utrilla.....	9.759	1.678 55	923 19	335 72	»	»	2.937 46	
Valdeavellanc de Tera.....	10.718 92	1.843 65	1.014 01	368 73	»	»	3.226 39	
Valdemaluque.....	1.437	247 16	135 94	49 43	»	»	432 53	
Valdenarros.....	585	100 62	55 34	20 12	»	»	176 08	
Valtuña.....	8.117 97	1.396 19	767 94	279 34	»	»	2.443 47	
Vega y Leria (La).....	85	14 63	8 04	2 91	»	»	25 58	
Velamazán.....	1.510 50	259 80	142 89	51 96	»	»	454 65	
Velilla de la Sierra.....	3.735 70	642 55	353 39	128 50	»	»	1.124 44	
Velilla de Medina.....	4.426 80	761 41	418 77	152 28	»	»	1.332 46	
Velilla de San Esteban.....	1.296 90	223 07	122 69	44 60	»	»	390 36	
Ventosa de la Sierra.....	444	76 37	42 01	15 27	»	»	133 65	
Viana de Duero.....	1.210 60	208 22	114 32	41 64	»	»	364 38	
Vildé.....	258 95	44 55	24 49	8 90	»	»	77 94	
Villaciervos.....	1.492	256 62	141 14	51 32	»	»	449 08	
Villar del Ala.....	3.642	626 42	344 53	125 28	»	»	1.096 23	
Villar del Campo.....	5.146 80	885 26	486 89	177 05	»	»	1.549 20	
Villar del Río.....	2.915 70	501 50	275 82	100 30	»	»	877 62	
Villares de Soria (Los).....	4.540	780 88	429 48	156 18	»	»	1.366 54	
Villasayas.....	1.974	339 52	186 74	67 90	»	»	594 16	
Villaverde del Monte.....	678	116 70	64 18	23 34	»	»	204 22	
Vinuesa.....	50.925 57	8.759 19	4.817 56	1.751 84	»	»	15.328 59	
Vozmediano.....	19.367 60	3.331 23	1.832 18	666 25	»	»	5.829 66	
Yangnas.....	3.655	628 67	345 78	125 73	»	»	1.100 18	
Yelo.....	4.738	814 93	448 21	162 98	»	»	1.426 12	
Totales.....	5.564.496 43	957.093 38	526.401 36	191.418 67	59.410 45	58.449 35	1.792.773 21	

Soria 7 de octubre de 1949.—El Jefe del Negociado de Urbana, Luis Caballero González.—V.º B.º—  
El Administrador, J. Jiménez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Ecequiel Heras, Procurador en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgo de Osma, contra acuerdo de 31 de enero pasado del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, denegatorio de exención de contribución que grava la finca Valdengaño, propiedad de dicho municipio, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—  
El Presidente, Jesús Urrutia. 2028

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Ecequiel Heras, Procurador en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgo de Osma, contra acuerdo de 31 de enero pasado del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, denegatorio de exención de contribución que grava la finca Barranco, propiedad de dicho municipio, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—  
El Presidente, Jesús Urrutia. 2030

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Ecequiel Heras, Procurador en nombre y representación del Ayuntamiento de Burgo de Osma, contra acuerdo de 31 de enero pasado del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, denegatorio de exención de contribución que grava la finca Vallejo Román, propiedad de dicho municipio, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de octubre de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—  
El Presidente, Jesús Urrutia. 2031

Juzgados de primera instancia

TUDELA (NAVARRA)

Don Juan Eloy Zuazu Murga, ejerciente de Juez de instrucción de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye con el número 147 del año actual, por

homicidio y lesiones, ocurridas en el pueblo de Cintruénigo, la noche del 2 del actual, he acordado librar el presente, a fin de que por las autoridades y demás agentes de la policía judicial se practiquen gestiones para la busca y detención de los autores de los hechos que después se dirán, y en caso de ser hallados sean puestos a disposición de este Juzgado.

Sujetos cuya detención se ordena

Luis Jiménez Jiménez, de 42 años, alto, complexión regular, viste chaqueta oscura, alpargatas y pantalón a rayas.

Manuel Jiménez Jiménez, de 19 años estatura regular, lleva blusa negra de tratante y alpargata blanca, y es moreno.

Angel Jiménez Jiménez, (a) el Chato, de 16 años, pequeño y moreno, viste chaqueta negra, pantalón oscuro a rayas y alpargatas.

Angelica Jiménez Jiménez, de 14 años, más bien baja, delgada, pelo negro, viste color rosa y alpargatas.

Antonio Ortega Oliva, de 27 años, alto, delgado, viste blusa azul, camisa blanca a rayas y alpargatas negras.

Los mencionados con el apellido Jiménez, los tres últimos, son hijos del primero.

Dado en Tudela a 6 de octubre de 1949.—Juan Eloy Zuazu.—El Secretario de la A. de J., Licdo., Vicente de Miguel ! 2077

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN

Junta del Juzgado Comarcal

Por medio del presente se cita a los pueblos que constituyen la Junta del Juzgado comarcal de esta localidad, que son los señalados en la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945 (Boletín oficial del Estado número 90 de 31 de dicho mes), a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial, el día 18 del próximo mes de octubre a las trece horas; advirtiendo que de no comparecer número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas del mismo día, con objeto de discutir y aprobar, si procediere, las cuentas del ejercicio de 1948 y el presupuesto para el de 1950.

Almazán 28 de septiembre de 1949.—El Alcalde-presidente, Jesús Beltrán. 1864

CARABANTES

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 11.853'05 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlos de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carabantes 26 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Mariano Caballero. 1872

Imprenta provincial